- Serán suscritores à la Gueste - todos los pueblos del Ar-shipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las sapactivas provincias.

(Rual orden on 26 on Setimmen on 1861.)



Se declara testo oficial y autentico, el de las disposicio-nes oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manile; por lo tanto, serán obligacorias en se sumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETS DE 20 DE FRANCO DE 1861.)

GACETA MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resolucion tomada por el Exemo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Abril 14. Nombrando interinamente, hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, para servir en comision el destino de Almacenero de la Administracion de Hacienda pública de Ilocos, vacante por fallecimiento de su propietario, dotado con el sueldo anual de seiscientos escudos y seiscientos de sobresueldo, á D. Vicente Alva, oficial 4.º cesante de la Contaduría Central de Hacienda pública.—M. Carreras.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 24 al 25 de Abril de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don José Ordovas. - De imaginaria, el Comandante D. Agustin Barragan.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion. - Visita de Hospital y Provisiones, 1.º 7. - Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SARGENTÍA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan un peloton de quintos del Regimiento Infantería Manila n.º 8, en los dias 26, 27 y 28 del actual de 5 y media á 6 y media de la mañana; se avisa al público para su conocimiento y à fin de evitar algun accidente desagradable.—Manila 23 de Abril de 1869.—De órden del Exemo. Senor General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

SECRETARÍA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 28, 29 y 30 del actual los exámenes de pilotos particulares, bajo la presidencia del Sr. 2.º Gefe del Apostadero, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de exámen concurran dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 19 de Abril de 1869.—El Teniente de Navío Secretario, Manuel

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

ALCALDIA MAYOR DE PANGASINAN.—Relacion de los individuos aprehendidos jugando al monte en el pueblo de San Jacinto en el dia 26 de Febrero próximo pasado.

Juan Uli, 29 años de edad, casado, labrador, vecino de Mangaldan,

Juan Uli, 29 años de edad, tasado, mario de id., 10 id. de id. Pascual Gamboa, 30 id., id., vecino de Binalonan, 10 id. de id. Basilio Bugaoan, 40 id., id., id., vecino de Binalonan, 10 id. de id. Mariano Padilla, 33 id., soltero, id., vecino de id., 40 id. de id. Fernando Cacanando, 32 id., viudo, id., vecino de San Nicolàs, 10 idem de idem.

Relacion nominal circunstanciada de los individuos aprehendidos en el pue-blo de Guiguinto, jugando al panguingui en horas no permitudas. Casera.

Petrona Benabe, 27 años de edad, casada, tendera, 8 escudos de multa ò su equivalente en prisson.

Jugadores.

Miguel Panganiban, 40 años de edad, casado, labrador, 4 escudos multa ò su equivalente en prision.

Patricio Mendoza, 25 id., id., id., 4 id. id.

Mariano de la Cruz, 30 id., id., id., 4 id. id.

José Tolentino, 29 id., id., id., 4 id. id.
Roque y Roque, 28 id., id., id., 4 id. id.
Pascual Tolentino, 25 id., id., id., 4 id. id.
Eugenio Esetevan, 29 id., id., id., 4 id. id.
Doroteo Manaj n, 38 id., id., id., 4 id. id.
Feliciano Almario, 50 id., id., id., 4 id. id.
Bulacan 31 de Marzo de 1869.—José de Martos.—Es copia.—Combarro.

DISTRITO DE PORAC.—Relacion nominal de las personas que fueron sor-prendidas en el pueblo de Floridablanca, la noche del 28 de Marxo último, jugando al mont.

Mariano Ticsay, de cincuenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, cuatro escudos de multa.

Romualdo Evangelista, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Guagua, como jugador, en cuatro escudos de multa.

José Dimalanta, de cincuenta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Guagua, como jugador, en cuatro escudos de multa.

Cipriano Bacani, de treinta y cuatro años de edad, casade, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, en cuatro escudos de multa.

José Simbulan, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Bacolor, como jugador, en cuatro escudos de multa.

Eusebio Tolentino, de veintiseis años de edad, soltero, labrador, como jugador, en cuatro escudos de multa.

Pedro Morales, de cincuenta y seis años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Floridablanca, sentenciado à cuatro dias de prision, con destino á trabajos públicos, por insolvente.

Francisco Gatus, de diez y seis años de edad, soltero, natural y vecino de Floridablanca, sentenciado á cuatro dias de prision, con destino à trabajos públicos, por insolvente.

Porac 4 de Abril de 1869.—El Comandante P. y M., José Campos Lara.—Es copia.—Combarros.

DISTRITO DE PORAC.—Relacion nominal de las personas que fueron sor-prendidas en el pueblo de Floridablanca, a la una y media de la ma-drugada del 3 del actual, jugando al monte.

Narciso de Leon, de treinta y cinco años de edad, casado, labra-or, natural y vecino de Floridablanca, como casero, en veinte es-

Narciso de Leon, de treinta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como casero, en veinte escudos de múlta.

Juan Pineda, de cincuenta años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Porac, como jugador, sentenciado à diez dias de prision con destino à trabajos públicos por insolvente.

Toribio Manio, de veinticcho años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, sentenciado à diez dias de prision con destino à trabajos públicos por insolvente.

Basilio Davo, de treinta y tres años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, sentenciado à diez dias de prision con destino à trabajos públicos por insolvente.

Saturnino Capati, de veintidos años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, sentenciado à diez dias de prision con destino à trabajos públicos por insolvente.

Alipio Salic, de veinte años de edad, soltero, sacristan de la Iglesia, natural y vecino de Floridablanca, como jugador, sentenciado à diez dias de prision con destino à trabajos públicos por insolvente.

Porac 41 de Abril de 1869.—El Comandante P. y M.—José Campos Lara.—Es copia.—Combarros.

ALCALDIA MAYOR Y SUDELAGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BATAAN.—
Relacion de los individuos aprehenaidos jugande al monte en el pueblo de Orani (provincia de Bataan). Los cinco primeros pagaron la multa que se les impuso, y la mitad de las de los últimos insolventes. Solventes.

Ciriaco Zialcita, vecino de Orani, como casero, 10 ps. de multa. Celedonio de Castro, vecino de id., como jugador, 5 ps. id. Antonio Palma, vecino de Malabon, id. id., 5 ps. id. Ignacio de los Santos, vecino de Orani, id. id., 5 ps. id. Luis Flores, vecino de id., id. id., 5 ps. id. Insolventes.

Félix Lacsina, vecino de Orani, id. id., 2 dias de prision. Gabriel de Guzman, vecino de id., id. id., 2 id. id. Alejandro Antonio, vecino de id., id. id., 2 id. id. Roman Vicente, vecino de id., id. id., 2 id. id. Eugenio de Mesa, vecino de id., id. id., 2 id. id. Venancio de los Santos, vecino de id., id. id., 2 id. id. Balanga 13 de Abril de 1869.—Muller.—Es copia.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De òrden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público que el dia 20 del actual à las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir à España desde el puerto de Hoilo, en Visayas, 8.700 quintales de tabaco rama con arreglo al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio pueden pasar à esta Intendencia en horas hàbiles de oficina, à fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en el citado registro, bajo el concepto de que el mismo quedarà definitivamente cerrado el 1.º del entrante mes de Mayo à las diez en punto de su mañana.

Manila 19 de Abril de 1869 .- M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y l'ABORES DE TABACO DE FILIpinas.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion central para remitir à las fábricas de la Peninsula desde los depósitos establecidos en Iloilo, 8.700 quintales de tabaco rama; en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujecion à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.* La Intendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciarà por la Gaceta de Manila y edictos que se fijaran en la misma Intendencia, Administracion de la Aduana y Capitania del Puerto, la remesa à la Península fuera de monzon de los 8.700 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Moilo, punto de embarque. El registro estarà abierto hasta el 1.º del entrante mes de Mayo.

2.º Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Exemo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ò armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 41 reales vellon por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Càdiz.

3.º No se admitirà à registro o ngun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres dias publicarà la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijarà en los puntos señalados en la condicion 1.º, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedido para conducir.

5.º Los tercios mediran de diez à once piés cúbicos los de á dos quintales, y el dobre los de á cuatro.

5.º Los tercios mediran de diez à once pies cubicos los de a dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.º Á pesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se harà abono alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajará por los que tengan menos; sino que se satisfarà por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion en esta parte.

en esta parte.

7.ª Ningun buque podrà llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicación de los cargamentos, el Exemo. Sr. Intendente manifestarà à los capitanes ò consignatarios de los barcos inscriptos, el número de quintales de hierro o cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá à España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrà adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipación y con arreglo à la condición 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ò armadores firmaràn el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en bahia, que durante los dias en que estarà abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitan, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à España, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

rarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripción de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que descen se les adjudique, segun la capacidad de aquelios; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjucio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirà al espediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 8:700 quintales espresados, todos los gastos concernientes a los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envie el tabaco, hasta verificar la entrega en las fàbricas ò almacenes que para su recibo destinen los birectores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto de la descarga. tores, o por si de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan a tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resecación ò deterioro de la distancia y el tiemas que tenga el tabaco enfardado.

Por mermas naturales se entenderán las de resecacion ò deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

45. Á la llegada al puerto de la Penícsula à donde se destina el cargamento, el consignatario ò capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentarà al Director de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda, con el conocimiento para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à as medidas de precaucion que el mencionado Director ò autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados à conduc r, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos á donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. Fo

remitir á estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos articulos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine o conduzcan. Del mismo modo llevaran los buques como lastre, los camones, hierro viejo cosas de peso parecidas, cuyo envio puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevarà por orden numérico correlativo, y a cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregará por la latendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion, en el que constara los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los dias que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hara saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ò dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderà que renuncian à la prioridad del registro, y se considerará ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan o consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

19. Serà nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberà reconocer lodos los que descen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se harà constar en una cer-

El resultado de dicho reconocimiento se harà constar en una certificacion que deberà presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que serà autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuicios à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirà ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ò consignatarios, se cedan unos à otros el todo ò parte de los cargamentos, se aplacen la conduccion de estos à la Península, ò se cambie el òrden númerico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, y por el òrden mismo con que hubieren sido registrados

registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fabrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintiocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los escesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad siguia por fiete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno à uno para evitar confusiones.

23. Los buques se cargarin uno à uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hactenda abonarà un esculo por cada milar que se embarque, cualquiera que fuese la mena à que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitiràn proposiciones para verificar la conducción en bandera extrangera, con las mismas condiciones que acquellos

diciones que aquellos.

26. Sera igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, así como tambien si á los treinta dias de haber empezado la carga no se hace á la mar.

Con arreglo à la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los 27. Con arreglo à la Real òrden de 5 de Febraro de 1801, co armadores ó consignatarios de los buques que carguen los cuatro mil quintales que se remiten à la Peninsula fuera de monzon, satisfarin por mitad con la Hacienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalándose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los «Lloids» por un plazo bastante para rendir el viage; y asimismo que se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias

del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza.

28. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete de tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitan ò sobrecargo del buque los conocimientos, y la mitad en la Côrte, á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto à que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pasdo este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibido el medio flete pagadero en Madrid, se les abonarà tambien en Nanila, tan pronto como se reciban en la lutendencia la certificación y demás justificantes de dena entrega, remitidos oficialmente por al Ministerio de Ultramar. La anticipación del medio flete en esta capital será en concepto de auxilios, à cuya devolución se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones à ofertas iguales para la conducción del tabaco de que se trata, y no se hiciese mejora alguna según lo prevenido en las cláusulas 10 y 18, tendra preferencia para la adjudicación de este servició el buque cuya clasificación para el seguro sea mejor.

ficacion para el seguro sea mejor.

Serà de cuenta del contratista la conduccion de los impresos que la Hacienda pública tenga que remitir à la Península. Dichos impresos estaràn contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pulgadas de largo, 23 de ancho, por 26 de alto; y en el caso de que sean dos ò mas los contratistas se distribuiràn proporcionalmente entre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco que cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869 .- El Administrador Central, Nicasio S.

De òrden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se anuncia al público, que el dia 20 del actual á las diez de la mañana, queda abierto en el despacho de S. E. un registro para conducir à España desde esta Capital, 4,000 quintales de tábaco rama, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

En su virtud los Sres. Comerciantes à quienes convenga prestar dicho servicio, pueden pasar à esta Intendencia en horas hàbiles de oficina, à fin de que por riguroso órden de turno inscriban sus buques en el citado registro; hajo el concepto de que el mismo quedarà definitivamente cerrado el sàbado 1.º del próximo mes de Mayo à las diez en punto de su mañana. ez en punto de su mañana. Manila 19 de Abril de 1869.—M. Carreras.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABAGO DE FILIpunistración central de Colecciones y Labores de Tabaco de Fili-punas.—Pliego de condiciones que redacta esta Administración central para remitir á las fábricas de la Península desde los depósitos esta-blecidos en esta Capital, 4,000 quintales de tabaco rama; en cumpli-miento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujeción à las Reales órdenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.º La lotendencia de Hacienda pública de estas Islas anunciarà por la Gaceta de Manila y edictos que se fijaràn en la misma In-undencia, Administracion de la Aduana y Capitanja del Puerto, la re-mesa à la Peninsula fuera de monzon de los 4,000 quintales de tabaco rama, desde el Puerto de Manila, punto de embarque. El registro es-

ura abierto hasta el dia 1.º del entrante mes de Mayo.

2.º Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Exemo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, Exemo. Sr. Intendente el registro para que suscriban los capitanes, consignatarios ò armadores españoles de este comercio, los buques con que se comprometan conducir à España dicho tabaco en hoja, por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de 39 rs. vn. por flete de cada quintal, en progresion descendente, para el puerto de Càdiz.

3.º No se admitirà à registro ningun buque que no se halle surto en la bahia de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que l'ule permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres dias publicarà la Intendencia, en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.º, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pedida para conducir.

5.º Los tercios mediràn de nueve à diez piés cúbicos los de à dos quintales, y el doble los de à cuatro.

6.º À pesar de lo manifestado en el artículo anterior no se harà abono alguno por el esceso de cubicacion en los tercios que midan mas, ni se rebajarà por los que tengan menos; sino que se satisfarà

mas, ni se rebajarà por los que tengan menos; sino que se satisfarà por el flete de cada quintal el preció que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamacion

7.º Ningun buque podrá lleyar menos de cuatro mil quintales.
8.º En el acto de la adjudicación de los cargamentos, el Exemo. Sr. Intendente manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos lascriptos, el número de quintales de hierro ó cobre que el cuerpo de artillería de este departamento remitirá á España, cuyo material recibiran los buques en este puerto.

birán los buques en este puerto.

9.º No podrá adjudicarse à ningun barco cargamento de tabaco
rama, sin publicarse con la debida anticipación y con arreglo à la

condición 2.º de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores firmaran el acta del registro, fijando la cantidad de tabaco que se obliguen à conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitan ó consignatario de buque, surto en baía, que durante los dias en que talará apierto aicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obli-

gado el capitan, consignatario ó armador à la conduccion del tabaco, y responsables de esta obligacion los mismos buques. 11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse à Es-

paña, por el órden numérico que tengan en la inscripcion, al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, segun la capacidad de aquellos; en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos; y para evitar que alguno pida con esceso, dejando despues una parte sin cargar, se exigirà por cada quintal que se halle en este caso, una mutta de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al espediente antes de su partida del puerto de embarque.

13. Será de cuenta de los dueños, consignatarios o capitanes de los buques conductores de los 4,000 quintales espresados, todos los gastos concernientes à los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto à que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fabricas o almacenes que para su recibo destinen los Directors de la constanta de la tores, ó por su falta, los gefes principales de Hacienda en el puerto

de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conduc-tores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, à juicio de la Direccion general de Ren-tas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al

mermas naturales del tabaco, a juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de la Península; satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de veintiocho escudos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderàn las de resecacion ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

15. A la llegada al puerto de la Península à donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitan de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentarà al Birector de la Fábrica, y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento, para los efectos consiguientes à la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además à las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedaràn obligados à conducir, sin costo ni retribucion alguna, desde los puertos à donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir à estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso serà de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos, hasta el paraje donde se destine ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío puede ser necesario.

DERECHOS Y RESPOSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevarà por òrden numérico correlativo, y à cada capitan ó consignatario de buque registrado, se entregarà por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ò inscripcion, en el que constarà los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion, y que no hubiesen realizado cargamento.

48. En el caso de que durante los dias que deberà estar abierto el registro, se mejorase el flete à favor de la Hacienda, se harà saber esta mejora en el mismo dia à los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; si no la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entendera que renuncian à la prioridad del registro, y se considerara ser el primero para recibir el cargamento, el buque del capitan ó consignatario que hubiere hacho la rebaja del flete.

Serà nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare por el reconocimiento de la marina, que deberà reconocer to-dos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se harà constar en una certificación que deberà presentarse à la Intendencia general, en el concepto de que serà autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practiquen aquel.

20. Para evitar perjuiciós à la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ò consignatarios, se cedan unos à otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplacen la conducción de estos à la Península, ò se cambie el órden númerico con que han sido registrados los buques; sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el órden mismo con que hubieren sido registrados. registrados.

registrados.

21. No podrán los capitanes de los buques emplear con esceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva à la llegada de los buques à la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos à satisfaccion del Director de la Fábrica, satisfaciendo ademas el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de veintíocho escudos quintal castellano.

22. Quedarán à beneficio de la Hacienda los escesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado; sin que le quede derecho al contratista à reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargaràn uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ò mas à la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará un escudo por caca millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales à quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitiran proposiciones para verificar la conduccion en bandera extrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. Serà igualmente nulo el registro de buque que à los tres dias de cerrado no se halle en disposicion de recibir el cargamento, asi como tambien si à los treinta dias de haber empezado la carga no se hace à la mar.

27. Con arregio à la Real órden de 5 de Febrero de 1861, los armadores ó consignatarios de los buques que carguen los 4,000 quintales que se remiten á la Peninsula fuera de monz n satisfaran por mitad con la Hecienda el importe del seguro de dicho tabaco, señalandose el tipo de veintiocho escudos por cada quintal; en el concepto que para que pueda solicitarse dicho seguro en Europa es indispensable que los buques que soliciten carga tengan letra de los
«Lloids» por un plazo bastante para rendir el viaje; y asimismo que
se exhiba una certificación de los reconocedores de las agencias del seguro de esta plaza, que acredite el buen estado de los referidos buques y la facilidad en obtener seguro si se solicita en esta plaza. 28. La Hacienda pública se obliga à entregar en esta Capital la

mitad del fiete de tabaco despues de verificado el embarque y mados por el capitan ó sobrecargo del buque los conocimientos, y otra mitad en la Còrte, à los treinta dias de efectuada la desca en el puerto à que el tabaco fuese destinado. Sin embargo, si pas este plazo los interesados ó sus representantes no hubiesen percibel medio fiete pagadero en Madrid, se les abonarà tambien en Mantan pronto como se reciban en la Intendencia la certificación y des justificantes de dicha entrega, remitidos oficialmente por el Ministe de Ultramar. La anticipación del medio flete en esta Capital será concepto de auxilios, à cuya devolución se obligará al consignatario o buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obración la póliza del seguro del buque, o personas de arraigo, à su facción de la Tesorería Central de Hacienda pública.

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ú ofertas ign

29. En el caso de que resulten dos inscripciones ú ofertas ignales para la conduccion del tabaco de que se trata, y no se hicia mejora alguna segun lo prevenido en las claŭsulas 10.ª y 18.ª, la drá preferencia para la adjudicacion de este servicio el buque cu clasificacion para el seguro sea mejor.

30. Serà de cuenta del contratista la conduccion de los impreso que la Hacienda pública tenga que remitir à la Península. Dich impresos estarán contenidos en cajas de las dimensiones de 32 pagadas de largo. 23 de ancho nor 26 de alto, y en el caso de gadas de largo. 23 de ancho nor 26 de alto, y en el caso de

gadas de largo, 23 de ancho por 26 de alto, y en el caso de sean dos ò mas los contratistas se distribuiran proporcionalmente tre los mismos con arreglo al número de quintales de tabaco cada uno haya de trasportar.

Manila 17 de Abril de 1869.-El Administrador Central, Nicasio

Ba

Llanos.

Relacion de los buques que se han inscrito en el registro que, con objeto de conducir á España desde el puerto de Iloilo, en Visaya 8.700 quintales de tabaco rama, se halla abierto en el despacho del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública des el dia de hoy hasta el 1.º del próximo mes de Mayo á las 10 en punto de su mañana, en que cerrará. Lo que de órden de S. E. se hace saher al núblico para conocimiento de los que austen mejorar las proposiciones

ot, supposto of Suppost of the second of the	Numero	THE BUT MINES IN	minister of the mean		10 10 00 - 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00
Consignatarios. Nombre del buque.	DE QUINTALES QUE SE COMPROMETE À CONDUCIR,	PRECIO DEL FLETE POR QUINTAL.	PUERTO DE SU DESTINO.	FECHA DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO.	CARGAMENTOS QUE SE HAN RE- LIZADO.
D. Tomas Balbás y Castro Barca esp.* Hong-Kong. Manila 20 de Abril de 1869.—M. Carreras.	8.700	41 rs. vellon	Càdiz	20 del actual	planning "

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Empezada la importante obra de la alcantarilla de la calle de Magallanes, se hace indispensable para que los resultados sean completos que los propietarios de las casas sitas à derecha é izquierda procedan à proporcion que avanza la obra de la alcantarilla à construir los vertederos de cada finca respectivamente en línea recta y perpendicular al eje de la calle, partiendo desde el patio de la casa, con objeto de que al recojer las aguas inmundas del servicio doméstico sirvan a la vez para desagüe de las llovedizas.

El Arquitecto municipal queda encargado de la inspeccion de los servicios de la calle de la

El Arquitecto municipal queda encargado de la inspeccion de los espresados ramales para que tanto los que se construyan de nuevo como las ya existentes tengan las mejores condiciones para el uso que se pretende, deberán asimismo tener un colador firme de hoja de lata ó hierro en el nacimiento de cada caño con objeto de impedir se introduzcan en él objetos que puedan obstruirlo.

Si, lo que no de esperar, algun propietario desatendiese esta impertante mejora à sus propios intereses, se procederá á su construcción por el contratista de la obra ó del modo que estime mas espedito este Corregimiento, por cuenta del dueño de la casa.

Lo que se publica para general conceimiento.

Manila 22 de Abril de 1869.—P. S., V. de Mascaró.

2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Intendencia general, por decreto de 16 del actual, se celebre concierto público por esta Central, el dia 28 del que rige à las 11 de su mañana, con objeto de contratar la adquisicion de los impresos que se mencionan en el pliego respectivo, que se halla de manificato en estas oficinas y bajo las condiciones que en el mismo se espresa. Manila 23 de Abril de 1869.— Veréa.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta General Enrile saldrà el línes 26 del corriente con destino á Balabac y Zamboanga, segun aviso recibido hoy de la Capitanía del Puerto.

Manila 23 de Abril 1869.-Hazañas.

EL COMISARIO DE GUERRA INTERVENTOR DEL MATERIAL DE INGENIEROS EN ESTA PLAZA.

Hace saber: que hallandose facultado por la Superioridad para proceder à anunciar la subasta de arriendo de los terrenos comprendidos en la Zona militar de la plaza de Manila situados entre el rio de Balete y calzada de San Marcelino à la espaida del Cuartel de Càrlos IV, los cuales miden 1 quiñon 6 balitas y 8 12 loanes; invita à las personas que gusten hacer proposiciones para este servicio, el cual será

adjudicado à la que mejor oferta haga al tipo prefijado en cantida ascendente, y cuya adjudicación tendrá efecto el día 22 de Mayo próxim venidero, à las doce de su meñana, en la Comandancia de Ingeniero ante la Junta competente, en donde se halla de manifiesto el plier de condiciones y plano correspondiente, que puede verse diariament desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Marila 22 de Abril de 1869.— Mariano Lávaro.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de esta Ciudad, enterado del anuncio y plies de condiciones para la subasta de arrendamiento de los terrent comprendidos en la Zona militar ofrece................... Escudos al alle Fecha y firma del proponente.

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚPLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS

Habiéndose estraviado nna carta de pago espedida por esta Tesprería Central el 5 del mes próximo pasado con el n.º 148 y à fava del Administrador de Hacienda pública del partido de Pasig, importante 1348 escudos 6297 díms. en concepto de Operaciones del Tesoro Remesas de dicha Administración, cantidad que debia percibi. D. Santiago Alvarez para cubrir las atenciones de las jartidas de Caballería destacadas en Biñang, se anuncia al público à fin de que ser hallado dicho documento lo presente en esta Tesorería en el termino de tres dias, en la inteligencia de que transcurridos se considerará nulo y de ningun valor ni efecto.

Manila 20 de Abril de 1869.— V. Jareño.

BANCO.

Per disposicion del Sr. Comisario Regio se convoca à Junta ge pera disposición del Sr. Comisario Regio se convoca a Junta goneral ordinaria el dia 30 de Mayo pròximo à las once de la mañana,
para enterarse de la memoria y balance que presentarà la Junta de
gobierno, y votar despues la terna de Director y nombramiento de
dos Consiliarios; à cuyo efecto se requiere la asistencia personal
pudiendo solo las mugeres casadas, menores, y establecimientos publicos, concurrir por medio de sus legítimos representantes, asi como
las viudas y solteras por medio de apoderados especiales.

Secretaría del Banco 20 de Abril de 1869.—Saenz de Vizmanos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Exemo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 de Mayo próximo á las doce de su mana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los Estrados de la Intendencia general, se sacarà à subasta el empaque prensado del tabaco que se acopie en las Islas Visayas y Mindana,

tipo reservado, y con sujecion al pliego de condiciones que desde fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle san Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presensus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del no 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos resislos no serán admisibles.

Francisco Rogent.

3

Por decreto del Exemo. è Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa público que el dia 5 de Mayo próximo à las doce de su mañana, ne la Junta de Reales Almonedas que se reunirà en los estrados le la Intendencia general, se 'sacarà á subasta el arriendo de los maderos de opio de esta provincia de Manila, por el término que mascura desde el dia en que tome posesion del servicio el nuevo malador hasta el 31 de Diciembre de 4870, bajo el tipo en propesion ascendente de doscientos sesenta y dos mil escudos anuales, y in sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de miliesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en liegos cerrados, estendidas en papel! del sello 3.º, en el dia, hora lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresa rse letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles y yanila 23 de Abril de 1869.—Francisco Regent.

D. Gonzalo Muller, Alcalde mayor interino de la provincia de

Hace saber que: Hallándose vacante la plaza de Alcaide primero de la Cárcel pública de esta cabecera; por fallecimiento del propie-uno, dotada con veinte escudos mensuales, el que desee obtenerla, tuniendo las circuntancias necesarias, presentara instancia en esta acaldía mayor en el término de treinta días, contados desde esta

Balanga 16 de Abril de 1869.-Muller.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Exemo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.

Pueblos. Hombres.		Párvulos.	
Manila, 2000 00 mobil 3	S. escudos 1d.; curtos, adoução 2 centa, ideas	escao de id	1003 s
Suma.	digge bergan	2 06 2 VALE	8(1
	UROPEOS.	legetter 10.	
Binondo.		dest.	
0	The state of the s	V - 1 V - 1 V - 3	HAR BURN

Cementerio general de Paco y Abril 22 de 1869.-F. Gavino

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Dm Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero, Juez de Primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo los ausentes Feliciano Clemente, y a los cónyuges Domingo de los Santos y la nombrada Plàcida, a 4.ª es de estatura baja, cuerpo regular, nariz chata, ojos pardos, boca regular, color trigueño, del pueblo de Malolos en Bulacan, el 2.º es de estatura y cuerpo regulares, carilarga, pelo y celas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampiño, color ligação, hijo de la 1.ª, y la última, ó sea de Plácida, de estatura y merpo regulares, cariredonda, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, color moreno, boca y frente regulares, para que por el térmo de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en sua luzgado ó en las cárceles de esta provincia, para responder a los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 2511 por lurto, y de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en otro caso serán declarados rebeldes, sustanciandose dicha causa en su ausencia rebeldia.

Dado en Sta. Cruz 21 de Abril de 1869. — Wenceslao Cuervo y Val-La Por mandado de su Srla., Jósé Marta Lopes.

ALCALDIA MAYOR 1.º DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde primero de esta Capital, recaida en la causa n.º 2681 contra Eugenio Zabala por hurto, se cita, llama y emplaza à la testigo Tona, natural y vecina de Pasig, tendera de hicamas en el mercado de la Quinta, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presente à este Juzgado à declarar en la misma, apercibida que de no hacerlo le pararan los perjuicios que en justicia haya lugar.

En el oficio de mi cargo à 22 de Abril de 1869.—Luis Perez de Taple.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor 2.º en propiedad de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy sé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Estéban, de estatura regular, cuerpo delgado, carilargo, color blanquizco, ojos achinados, nariz regular, con un lunar en medio de la entrecejas, natural, y vecino del arrabal de Sampaloc, reo en la causa n.º 3234 por heridas graves, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado ó en las càrceles de esta provincia à contestar los cargos que le resulta contra el mismo en la espresada causa, pues de hacerlo asi le oiré y administraré justicia en lo que la haya y en otro caso seguiré sustanciando la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, paràndole los perjuicios consiguientes.

parandole los perfuicios consiguientes.

Dado en San José à 19 de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.
José F. de Cañete.—Por mandado de [su Sría., Félix Dujua. 1

Per providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia, recaida en los autos de testamentaría del finado chino Mariano Cuisia, se sacarà á nueva subasta las dos fincas pertenecientes à dicha testamentaría con la baja del tercio de su primitivo avalúo, ó sea la una finca señalada con el n.º 19, bajo el tipo de 2666 peses 6668 y la otra señalada con el n.º 17, bajo el de 1866-66, ambas situadas en la calle de S. Vicente del arrabal de Binondo, para cuyo acto se señala los dias 27, 28 y 29 del actual en los estrados del Juzgado, advertiendo que en los dos primeros se admitiràn las proposiciones y mejoras que se presenten mas ventajosas, y en el último se verificará su remate en el mejor postor, entre una y dos su tarde.

Dado en S. José à 21 de Abril de 1869.—Féliz Dujua.

Sr. D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del tercer dis-trito de esta prsvincia y Juez de Hacienda de la misma, que de estar en plens ejercicio de sus funcioneo el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo el ausente Pedro Ramos, indio, casado, natural de San Pedro Macati, del barangay de D. Bernardino Belez, de treinta y nueve años de edad, y de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, barba poca, con un lunar arriba de la clavícula izquierda y otro grande bajo de la mandibula del lado derecho y procesado en la causa n.º 3484 sobre fuga, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las carceles de esta provincia à contestar à los cargos que contra el mismo resulton de la citada causa, pues de lo contrario se le pararan los perjuicios que hubiere lugar, entendiéndose los ulteriores con los estrados de este Juzgado por ausencia y rebeldía hasta su definitiva.

Manila 19 de Abril de 1869.—Luis de Cuets y Rult. 2

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la

Por el presente cito, l'amo y emplazo à las testigos ausentes nombradas Genia y Trineng, residentes en la calle Nueva de este arrabal de Tondo, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para prestar la declaración en la causa criminal n.º 306.

Dado en Tondo 21 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sría., Francisco Ramos Cruz.—Antero Tronquet. 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tomàs Loreto, indio, soltero, natural de Ilocos Norte, empadronado en el arrabat de Binondo y en la cabecería que està á cargo de D. Aguedo Balasi, de 29 años de edad, de oficio tornero, para que por el término de 30 dias, contados desde la primera publicacion del presente en la Gareta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cércel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta de la causa n.º 323 por quebrantamiento de caucion juratoria, que si asl lo hiciere le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Tondo á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sria., Francisco Rames Cruz.—Antero Tronquet.

3

7. SECCION.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el dia 10 del actual al de la fecha.

Salud pública.-Buena.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José, Tanuan y Balayan y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario, San Pablo y Sto. Tomás, y los demás pueblos están acopiando materiales.

Precios corrientes.

Arroz de la cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan. 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; canas-espinas de id., 22 escudos 50 céntimos ciento; arroz de S. Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 18 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 7 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 5 escudos 75 céntimos pico; aceite de id., 24 escudos tinaja; algodon de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 4 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 céntimos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 céntimos pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodon de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; aceite de San José, 16 escudos tinaja; arroz de Tanauan, 7 escudos cavan; café de id., 20 escudos pico; arroz de Tanauan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 4 escudos 75 cénts. pico; aceite id., 18 escudos tinaja; arroz de Santo Tomás, 8 escudos cavan; aceite de id., 16 cscudos tinaja; arroz de Taysan, 6 escudos cavan; id. de S. Juan, 10 escudos id.; azúcar de id., 4 escudos pico. cudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 18 es-

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

De Iba, bergantin-goleta «Villahora» con palay; al puerto de Lemery.

Buque salido.

Para Zambales, bergantin-goleta «Villahora» en lastre; del puerto de Lemery.

Batangas 17 de Abril de 1869 .- Miguel Sanz.

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.-Buena.

Obras públicas. - Se está construyendo un puente en el camino de Quipia, otro en Guinobatan, otro en Albay y otro en Malinao. Además se trabaja en otras de menos importancia.

Novedades. -- Continúa la prolongada sequia que desde el año último viene afligiendo esta provincia. Los campos están secos, las plantaciones de abacá agostadas, y si no llueve pronto, se per-derán muchos lates ó plantaciones. La penuria que este estado de cosas produce es grande. La produccion en lo que vá de año ha disminuido las tres cuartas partes respecto del año anterior, esto és, se han cosechado cerca de 50 mil picos menos.

Precios corrientes en Legaspi.

Abaca, 15 escudos pico; arroz, 3 escudos cavan; palay, 2 escudos 50 cénts. id.; azúcar, 4 escudos arroba; cacao, 3 escudos ganta; aceite, 1 escudo 50 céntimos idem; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 13. Para Manila, bergantin-goleta (Colon) con abacá; del puerto de Legaspi

Albay 14 de Abril de 1869 .- José Feced.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 7 de Abril al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad.

Obras públicas. - Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas .- Ninguna.

Hechos o accidentes varios .- Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Palay, 3 escudos cavan; abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 60 cénts. ganta; arorú, 6 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil: brea, 22 cénts. arroba.

No ha habido ningun movimiento marítimo en la presente semana. Calapan 14 Abril de 1869.—Simon Carmona.

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el dia 28 de Febrero al de la fecho

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas.—El palay de riego y el maiz sembrado se restaci mucho de la falta de lluvias.

Obras públicas.—Está para terminar la distribucion de lo vicios extraordinarios en los pueblos del distrito. Las obnaladas se ejecutan con empeño, especialmente las de las Igles Duero, Talibon y Maribojoc, y las de los puentes de de Manaba en García Hernandez, Canopao en Jagna, Taba Calape, Pondol en Loon y Mambong en Maribojoc y las nuevas carreteras de Guindulman á Candijay, de Batua Ubay, de Loon à Calape, de Balilijan á Agad y de V Ubay, de Balilijan.

Hechos ó accidentes varios.-No hay ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 5 escudos 93 cénts. cavan; pala idem, 2 escudos 50 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudo cénts. idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de 1 escudo idem; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. idem; cos de id., 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de idem cénts. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 93 cénts. cavan lay de id., 2 escudos 75 cénts. idem; maiz de idem, 2 de idem, 12 cénts. ciento; arroz de Loboc, 3 escudos 75 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; maiz de idem, 9 escudos pico; be cavan; palay de id., 2 escudos id.; maiz de idem, 9 escudos pico; palay de id., 2 escudos id.; maiz de idem, 9 escudos pico; palay de id., 2 escudos id.; maiz de idem, 9 escudos pico; palay de id., cavan; palay de id., 2 escudos id.; maiz de idem, 2 esc 50 cénts. idem; manteca de idem, 87 céntimos ganta; aceite de la 75 cénts. id.; azúcar de id., 3 escudos 25 cénts. pico; o de id., 87 cénts. ciento; bejucos de id., 12 cénts. idem; lay de Dimiao, 2 escudos cavan; maiz de id., 3 escudos cénts. idem; manteca de id., 87 cénts. ganta; aceite de 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 12 cénts. idem; a de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 céntimos c de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 céntimos ciarroz de Guindulman, 6 escudos cavan; palay de idem, 2 a dos 50 cénts. idem; maiz de idem, 3 escudos idem; acein idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 5 escudos pico; 2 de id., 13 escudos id.; arroz de Paminuitan, 5 escudos 80 c cavan; palay de idem, 2 escudos 25 cénts. idem; maiz de idem, 2 escudos 18 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 25 timos ganta; abacá de idem, 9 escudos pico; bejucos de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; arroz de Canoan, 5 escudos 25 cénts. cavan; de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; aceite de idem, 66 cénts. de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; aceite de idem, 66 cént ganta; cacao de id., 3 escudos id.; balate de id., 16 escudos abacá de id., 13 escudos idem; cocos de idem, 66 cénts. ci bejucos de idem, 12 cénts. idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 6 Marzo. De Surigao, bergantin-goleta n.º 120 «Rosario 74 toneladas, en lastre; al puerto de Tagbilaran Buque salido.

Dia 2 Marzo. Para Siquijor, bergantin-goleta n.º 81 ·San J (a) Boholana · de 35 toneladas, en lastre; del pu Tagbilaran.

Tagbilaran 15 de Marzo de 1869. - El Gobernador, Anti Martinez.

· PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.-Sin novedad.

Cosechas. - Se beneficia abacá, aceite y otras raices alimento continua la recoleccion del palay.

Obras públicas. - Siguen trabajando la casa-tribunal de Tali y los demas pueblos se ocupan á la recomposicion de camin puentes é imbornales.

Hechos ô accidentes varios .- Sin novedad.

Precios corrientes por término medio.

Abaca de Daet, 15 escudos pico; arroz de id., 5 escudos care palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; a de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 15 escudos pico; a de id., 150 escudos cavan; abaca de Tahsay, 15 escudos pico; an de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abaca de S. cente, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; pala de idem, 3 escudos idem; aceite de idem, 12 escudos picacao de id., 325 escudos cavan; abaca de Indan, 14 escudos picarroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite id., 12 escudos tinaja; arroz de Lavo, 5 escudos cavan; pala de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; oro id., 20 escudos onza. id., 20 escudos onza.

Daet 14 de Abril de 1869.—El Gobernador, Dámaso Fernando

de Miera.

SAVASIV MI ADMINORI DISTRITO DE CAPIZ. HAROS HAR ADLATAROS

INSTRUCCION PRIMARIA.

tución de del número de niños y niñas que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Marzo próximo pasado, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno «Inspeccion-Provincial de instruccion primaria» los respectivos maestros.

obi gle			tencia del mes.	Nún de los d	nero le pago.	de los q	ue es-		em ectura.	Que h	an en-	Que ha		términ	or un o medio arren.	OKIT.O	BSERVACIONES.
ie abi	N 10 SERVEDANTION	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas,	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Ninus.	GULVAUIT
tua	piz	227 230	b	8857	228	47 40		174 104	,		,	1 14	55	122 110	861	En este	es pueblos no hay maes-
V	inay.	150	82	190	262	38	12	112	70	14	10	12	,11	139	0879	208	Calbayog
23 6	intevedra	90	31	.146.	151	16	"	- 71	31	3	1)).	55	21	178	Bosey!
31	dugan.	110	123	«200	318	38))	0172	123))	23	1	3.	98	111		in
ala	initan	347 206	126	ULL.	100	82 18	,	192	126	32		8	1	334 195	109	100	alarman.
euo	× 20 × ×	99	120	00	001	17		95	120	115		16		. 58	00	150	augus le
d	marao.	250	H IN	6712	001	29	,	228	STEP ST	257		7		118	001		Cambia
lem		368	381	loo.	1	62	36	306	345	3	,	"	3	331	339		
en an	ipaz	85 210	70 248	102 .	220	12 36	20	174	50 284	10	248	3	30	79 197	203	241	. amaiogan.
2	Igma	286	224	489	258	68	22	242	222	314	244	28	20	102		268	Varia Mealin
be				2008	789	14	,	a »	*	•	,))		,	1203	Noise	han recibido los corres-
én	gnaya · · ·			.07	160	3 4			*			"	1000	1	0.7	pondient	es à estos pueblos.
est e i	hisan to hatole aqueso	98	92	« 45	62	240	11 .	2074	92	98	>	1,1	300	58	51	101	Palapag.
; (apian.	218 132	187	0812	10	77 428	e Å	0141 0190	77 100		,	6 19	D .	199 112	178	119	Salcedo
m;	meno	66		00 .	121	14	,	52	35	13	2	.7		69	29	Mil.	Oraș de la compania del compania de la compania de la compania del
da		n		682 ,	182		,	4))))			,		100,	No se	ha recibido lo corres-
i a	I let ofen is adob on a	154	96	139	nai	42	Esta	"114	96	154	96	of the state of	»	140	0143	(pondient	à este pueblo.
Cit	anga	141	131	08	08	13	e Print	128	131	104				165	111	AND THE REAL PROPERTY.	Pauloujan
2 6	Indalag.	165	54	88 1	100	38	6	127	48	3	7	3	12	137	47	404	
: 2	ibacao.	110 356	73 295	197		16 48	16	94	73 483	365	398	45	103	99 332	70		THE PERSON NAMED IN COLUMN
Ò ci	BIVO.	174	74	4 76	00	52	10	120	74	8	999	40	103	133	65	10	365
e id	imancia	317	COUNTY !	40 "	5.4	39))	256		352		37		312	00)	DER.	
G.	acato.	128		(25)(5)	1 200	66		62		12		10))	.111	2000		
10	angalan.	84	410	885		18 42	6	68	110	6 34	6	4 2	6	77 126	95		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
enti	lavas.	114	2	HAT IN	G.	1	,	104	,))	,	,		120	1011	W. T.	nedotl
cier	umanga	220	230	46	40	42	26	188	196		1 1	2		199	124	No se	ha recibido lo corres- à a este pueblo.
THE REAL PROPERTY.	Total	5135	2806	69	10	1076	148	3958	2766	1797	1037	222	144	4207	2194	16	Mercedes.

Nota.—Las escuelas de niñas de los pueblos de este distrito, se hallan regentadas por antiguas maestras y solo disfrutan 3 à 4 escudos mensuales que les retribuyen los RR. CC. Párrocos.

Cápiz 5 de Abril de 1869.—P. A., el Alcalde mayor, Villamayor.

ALCALDIA MAYOR Y SUBDELEGACION DE HACIENDA DE MINDORO.

estados remitidos a este Gobierno, firmados por los maestros y visados por los Devotos Curas Párrocos.

100	PUEBLOS.	TES EL	DIA UL- EL MES.	DE	PAGO.	QUE E	NTRARON	Q	UE SA	LIERON.	MEDIO,	ON	AAZ HO OTINTZIO DE SAN
The second	lace of	Niños.	Niñas.	Nifios.	Niñas.	Niños	Niñas	o Ni	iños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	November desde et din 21 a
tici	Palapan	201 17	45	19	- 5	3			0.5	parteron	204	45	Cosechus — Countie la recoleccion de
list	abaan an an	19	A TENED N	and train	олоновти	01113	OBSERVA		ant	ins delan	22	heresa	los terrenos para la proxima sumbra. Obras quiblicis—Se hacen los reparos
	bra de Hog.	28 33	(I) A (I)	10 n	ap rationa	9	,	22	4)) •	38		y edifficies publicas.
178	Mangarin	78 63	1	在公里,	1	9 6		A sure	19	*	68 69	movide	Acadentes varios - Ninguiso.
2 Val	mig.	20	0	D	dist.	2	3000		201	n Bescu	bi shey	100	About en la Cabecera. 14 escudes vin
TTH	Pola	»	7	,		-	-		1	The second second	(mantec	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	que existen en las escuelas de dicho pueblo.
· Y	Vinjan Maiomid	175			73.0	U	183 65	m a		dos 30 c	181 mg 481	929	the tratarman, 43 oscudos pico, palay d
)alii 13j4	Mogpog.	251 97	198	7.87	8120 0	0	18 9	m e	1	alayede i gante; ma	105	238	
pio e	Gazan.	340 75	90) m	0.09, 8	20	12:40	12.))))	377 95	100	rece de id., i estudo 50 cents, id.
alog	laban apasso di	84	S@. 11 ass	8.61	a la college	30	152-13 cmae*	31.	,	3)	114 28		Sovinies e same
30		1.499	369	29		313	72		256	otugue	1.652		bia 23 He Cobb., pailebot r Paquitor
	Calapan 1	0.40	bril de		-Simon		Altern Cla		T	Ulai Av			Substantin-goleta

ENOUDO .- IMPRENTA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE SAMAR.-INSTRUCCION PRIMARIA.

Relacion detallada del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Febrero, formada en de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion Provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

DUEDI OS	EXISTENTES EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE 1	PAGO.	Entr	RON.	SALII	ERON.	POR TE	NCURRIE-	100 TO 10	
PUEBLOS.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Observaciones.	
Guivan	322	138	55	***	»*	,	271 m	. ,13	322	138	Total	
Calbayog	258	190		33	4	2	611	81 9	262	190	El aumento se debe al celo del Inspector Local,	
Basey	171	146	,,	99	1 3	18	17.	a +81	171	146	16 08	
Borongan	220	200	,,,	100	SE . 10	nel	110	W 381	215	200	La salida es por enfermedad.	
Catarman	100	110	,,,,	(1)	2	301	1813	17	100	110	Id. id. D	
Gándara Laoang	150	90		8,5	n 2		68 ,	1 1	****	90	Tactor Attended to the standard	
Catubig	80	100	11	1,,	40	72	820 n	,00	120	172	{ El aumento es por haber a { las faenas agricolas.	
Catbalogan	241	214	1 ,,,	91	,	7	25	02 43	229	201	La salida es por haber cum edad y las enfermedades.	
Villa Real	207	227	el ,.	611	6	12	1716	00 00	210	239	242 08	
Zumarraga	368	84	7,	"	ARE M	100	6150	18, 22	368	84	455 005	
Sulat	236	205	"	"	1	1	»	The Last	237 100	206	e Lating to a did for Total	
Paranas	100	70	17	"	2	"	102	100	52	45	ee 1 20 .	
Salcedo	109	8795	01 ,,	0,,	R 3 136	77	illn	170	109	95	Id. por las ocupaciones agrico	
Lanang	179	0194	11	64,	10 10	001	0019	28	170	180	Id. por enfermedad.	
Oras	. 119	6 59	9,0	T,,	2	1	2000	13 Jun 24	121	60	GE TO STATE OF THE	
Libas	230	281	**	. 11	1	4	. "	6 1	231	285	Til annual and the state of	
Calviga	142	116	11 19	.,,	ac 18	26	111"	n	160	139	El aumenso se debe al celo de Inspector Local.	
Pambujan	27	42	df ,,		4	134	8912	25	30	30	La baja es por las atenciones a	
Tubig	101	52	0 ,,	22	7	3	9	1	104	55	La entrada y salida son por l medades y las faenas agricolas.	
Paric	74	65	88 10	39	800 500	3	818	21 2	77	- 77		
Sta. Rita	91	76	81 .,	*,,	2	2	0816	50	90	76	El aumento es debido al celo bitero Inspector Local.	
Jiabong	92	60	1,	,,	2	4	N CON		94	64	1000	
La Granja	252	236	,	1,1	47	38	8	12	295	268	La entrada y salida fueror atenciones agricolas y las	
Bobon	115	79	22	,,	n	3	1 191 m	9	115	79	(dades.	
Hernani	145	131	,,,	,,	1		10 10	1	146	131		
Balangiga	50	40	"	,,	16	15	2	2	65	54	El aumento se debe al celo bitero Inspector Local.	
Mercedes	54	50	OF 272	1 0120	CR612 C	1	o sene	937	54	50	happy rear to the Call	
Dapdap	95 28	96 12	"	"			9		95 27	96 12		
Las Navas Capul	60	50	or rogica	abethony	maile 7	5	all of	sh sole	67	55		
S. Sebastian	60	55	"	,,	10	13	8	il and on	66	68	La entrada y salida fué por l	
Pinabacdao	36	37	,,,	,,	3	2	2	20	38	38	(agricolas.	
Quinapundan	80	75	,,			10	1		80	85	WE DELICH SANDER STATE	
Total	4811	3840	55	NOW DE	178	220	205	243	4886	3940	Mar temperature man along	
	A. District			- pinning			Acres Billion	All California	THE THEFT	there are	Victoriano M.ª de Vald	

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas. - Continúa la recoleccion del palay y la preparacion de los terrenos para la próxima siembra.

Obras públicas. - Se hacen los reparos necesarios en las calzadas y edificios públicos.

Accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en la Cabecera, 14 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 50 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 25 escudos millar; abacá de Catarman, 13 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 céntimos cavan; abacá de Calbayog, 16 escudos pico; palay de id., 2 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 43 cénts. ganta; manteca de id., 1 escudo 50 cénts. id.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques entrados.

Dia 23. De Cebù, pailebot « Paquito » en lastre; al puerto de

Cathalogan.

Id. 24. De Carles, bergantin-goleta (Salvamento) con palay; al idem de idem.

Buque salido.

Dia 3. Para Manila, bergantin-goleta (Concepcion) con about del puerto de Catarman.

Catbalogan 28 de Marzo de 1869.—Joaquin Valcarcel.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA-

Horas	Barometro re- ducido a 0° en milimetros	Temperatura en el centigrado.	Higrometro	Humedad rela-	Tension del va- por eu mili- metros	Direction del 100 viento.	Estado de la del de la cielo.
6 m.	755'65	27'4	75	73'0	19.0	NE. ventolina.	D. celajes Tra
9 m.	756'51	28'8	76	62'5	18'4	ONO. bonancib.	Id. cům. Ri
12	756'21	30'8	73	60'0	19'1	O. fresquito.	C. celajes
3 1	752'13	33'8	63	51'5	19'8	SO. fresco.	D. celajes
	Idem	minim	a ic	iem		34'4 24'9	milimetros

BINONDO .- IMPRENTA DE MIGUEL SANCHEZ Y C.

Lluvia en idem idem